

ción y Turismo. Cuando existieran varias taquillas, se solicitará de la citada Delegación Provincial los ejemplares necesarios, debidamente sellados, de declaraciones de precios.

Artículo quinto.—1. A los efectos de la presente Orden, se dividen las localidades españolas en cinco zonas, que se estructuran de la siguiente manera:

A) Zona especial, compuesta por las poblaciones de más de 350.000 habitantes.

B) Zona primera, que se divide a su vez en dos subzonas: Subzona «a», compuesta por las localidades de más de 150.000 habitantes y menos de 350.000, y subzona «b», compuesta por las localidades de más de 100.000 habitantes y menos de 150.000.

C) Zona segunda, constituida por las localidades con población de más de 30.000 y menos de 100.000 habitantes.

D) Zona tercera, compuesta por las localidades con población de más de 10.000 y menos de 30.000 habitantes.

E) Zona cuarta, constituida por las localidades de menos de 10.000 habitantes.

2. En el supuesto de localidades de gran afluencia turística en determinadas épocas, los precios de las entradas corresponderán a su población de hecho. A tal fin, la Delegación Provincial de Información y Turismo, a la vista de la propuesta formulada por el Sindicato Provincial del Espectáculo, recabará informe del Ayuntamiento correspondiente, fijando seguidamente los precios máximos que puedan ser aplicados por las Empresas durante la alta temporada turística y las fechas límites de ésta.

Artículo sexto.—Cualquier modificación de precios, al alza o a la baja, en todo caso dentro de los límites máximos fijados en la presente Orden, deberá ser comunicada a la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos anteriores.

Artículo séptimo.—Las Delegaciones Provinciales de este Ministerio se abstendrán de visar y autorizar los programas cinematográficos correspondientes a locales cuyos precios no se ajusten a lo preceptuado en esta Orden, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera derivarse para las Empresas por su incumplimiento.

Artículo octavo.—El Director general de Cinematografía queda facultado para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía.

A N E X O

Precios máximos de las entradas en las salas de exhibición cinematográfica

	Pesetas
<i>Zona especial</i>	
Locales de estreno	100
Locales de reestreno	65
<i>Zona primera</i>	
Subzona «a»:	
Locales de estreno	80
Locales de reestreno	60
Subzona «b»:	
Locales de estreno	75
Locales de reestreno	55
<i>Zona segunda</i>	
Locales de estreno	65
Locales de reestreno	45

	Pesetas
<i>Zona tercera</i>	
Clase única	45
<i>Zona cuarta</i>	
Clase única	35

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15151 ORDEN de 27 de julio de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-EFB «Estructuras de Fábrica de Bloques».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-EFB, «Estructuras de Fábrica de Bloques».

Artículo segundo.—La norma NTE-EFB regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Estructuras de Fábrica de Bloques».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación—Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.



NTE

Diseño

Estructuras

Fábrica de Bloques

Masonry structures Blockwork Design



EFB

1974

1. Ambito de aplicación

Muros resistentes de fábrica de bloques de hormigón, en edificios de hasta 4 plantas sobre el nivel del terreno, situados en lugares cuyo grado sísmico sea inferior a 8 de acuerdo con la NTE: E.C.S. Estructuras: Cargas Sísmicas.

2. Información previa

Arquitectónica

Plantas y secciones acotadas.
Disposición de forjados.

Luz de huecos de ventana o de paso y distancia entre sus ejes.

Estructural

Carga total por m² que soporten los forjados.

3. Criterio de diseño

Muros de arriostramiento

Todo muro estará arriostrado, al menos en sus extremos, por muros dispuestos normalmente a él. Se situarán además los muros de arriostramiento intermedios necesarios para que su separación no exceda de la indicada a continuación

Número de plantas del edificio	1	2	3	4
Distancia máxima M entre muros de arriostramiento en m	10	8	7	6

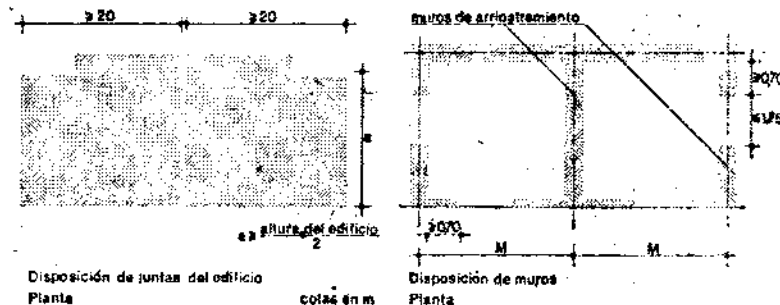
Los muros de arriostramiento que reciban la carga de un forjado llevarán el espesor determinado en Cálculo; en caso contrario su espesor será de 19 cm, o superior si razones constructivas o de aislamiento, así lo requieren.

Juntas

Se dividirá el edificio en partes, cuya máxima dimensión medida paralelamente a los muros no exceda de 20 m, que se separarán mediante juntas estructurales disponiendo dos muros de fábrica; uno a cada lado de la junta. En cada una de estas partes la profundidad del edificio no será inferior a la mitad de su altura.

Huecos

La luz de los huecos de ventana o de paso practicados en los muros de fábrica de bloques no será superior a 1,75 m. No se dispondrá ningún hueco a distancia menor de 0,70 m del encuentro entre dos muros.



Forjados

El apoyo del forjado en los muros se realizará mediante una cadena de hormigón armado de igual anchura que el espesor del muro, armada según se especifique en la NTE correspondiente al forjado de que se trate. Sobre los muros de arriostramiento que no reciban forjado, se dispondrá igualmente una cadena realizada según las especificaciones EFB-5 o EFB-6. La altura libre entre forjados no será superior a 3 m.




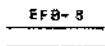
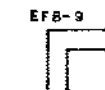
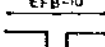

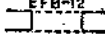
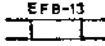
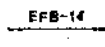
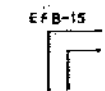
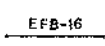

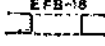
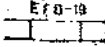
Base de los muros

Los muros apoyarán, en planta baja, sobre un zócalo de altura sobre el nivel del terreno no inferior a 30 cm, según especificación EFB-7.

Condiciones de aislamiento

Además de las condiciones estructurales impuestas en esta Norma, los muros exteriores resistentes se ajustarán a los dispuestos en la NTE-FFB: Fachadas Fábrica de Bloques.

Ministerio de la Vivienda - España

Especificación	Símbolo	Aplicación
EFB- 5 Encadenado sencillo sobre muro de arriostamiento-E		Se dispondrá en cada planta, paralelamente a la dirección del forjado, sobre la coronación de los muros de arriostamiento, como enlase unilateral del forjado al muro.
EFB- 6 Encadenado doble sobre muro de arriostamiento-E		Se dispondrá en cada planta, paralelamente a la dirección del forjado, sobre la coronación de los muros de arriostamiento, como enlase del forjado al muro por ambos lados.
EFB- 7 Barrera anti-humedad-E		Se dispondrá en la base de los muros de planta baja y a una altura sobre el nivel de terreno no inferior a 30 cm.
EFB- 8 Fábrica de bloque hueco-C-E-H		Se utilizará como muro de apoyo del forjado o muro de arriostamiento, construido con bloques huecos, entre forjados de piso y en la planta baja a partir del zócalo de la cimentación.
EFB- 9 Enlase de esquina con bloque hueco-E-H		Se utilizará como unión del extremo de dos muros perpendiculares, construidos con bloques huecos.
EFB-10 Enlase sencillo con bloque hueco-E-H		Se utilizará como unión del extremo de un muro con otro perpendicular a él, construidos con bloques huecos.
EFB-11 Enlase doble con bloque hueco-E-H		Se utilizará como unión de la intersección de dos muros perpendiculares entre sí, construidos con bloques huecos.
EFB-12 Hueco de paso en fábrica de bloque hueco -A-B-C-D-E-Ø		Se utilizará en huecos de paso de muros interiores o exteriores, construidos con bloques huecos.
EFB-13 Hueco de ventana en fábrica de bloque hueco -A-B-C-D-E-Ø		Se utilizará en huecos de ventana de muros exteriores, construidos con bloques huecos.
EFB-14 Fábrica de bloque macizo-C-E-H		Se utilizará como muro de apoyo del forjado o muro de arriostamiento, construido con bloques macizos, entre forjados de piso y en la planta baja a partir del zócalo de la cimentación.
EFB-15 Enlase de esquina con bloque macizo-E		Se utilizará como unión del extremo de dos muros perpendiculares, construidos con bloques macizos.
EFB-16 Enlase sencillo con bloque macizo-E		Se utilizará como unión del extremo de un muro con otro perpendicular a él, construidos con bloques macizos.
EFB-17 Enlase doble con bloque macizo-E		Se utilizará como unión de la intersección de dos muros perpendiculares entre sí, construidos con bloques macizos.
EFB-18 Hueco de paso en fábrica de bloque macizo -A-B-C-D-E-Ø		Se utilizará en huecos de paso de muros interiores o exteriores, construidos con bloques macizos.
EFB-19 Hueco de ventana en fábrica de bloque macizo -A-B-C-D-E-Ø		Se utilizará en huecos de ventana de muros exteriores, construidos con bloques macizos.



NTE

Diseño

Estructuras

Fábrica de Bloques

Masonry structures Blockwork. Design



2

EFB

1974

Planos de obra

EFB-Plantas

Plantas acotadas a ejes de muros indicando la disposición del forjado, distancia entre juntas estructurales, luz de huecos y separación entre ejes de los mismos.

Escala

1:100

EFB-Secciones

Secciones generales del edificio indicando la altura libre entre forjados y el espesor de los muros en cada planta.

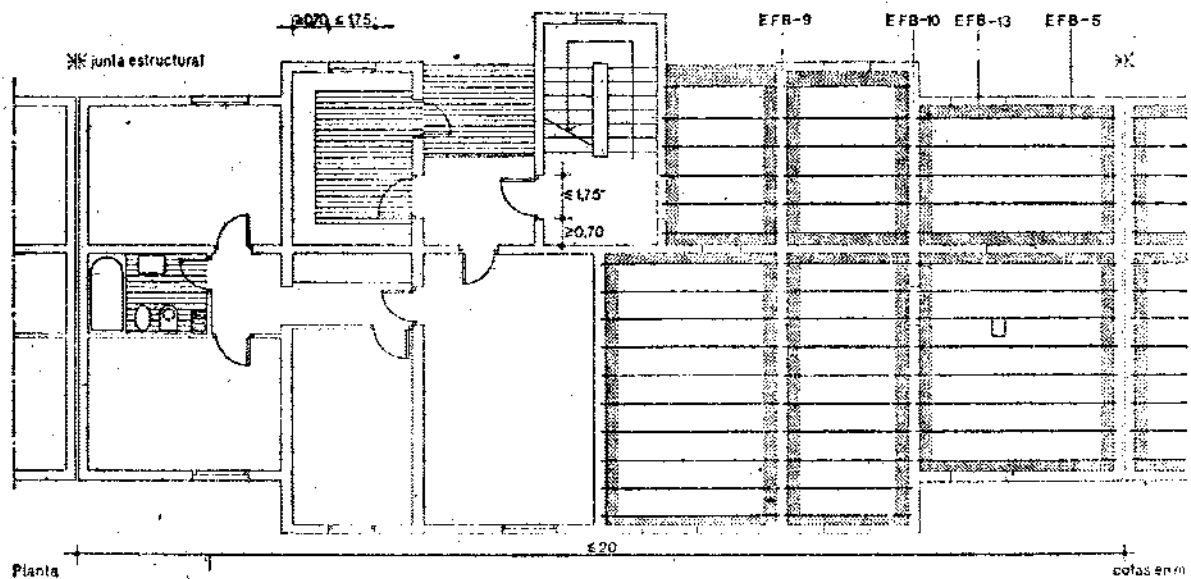
1:100

EFB-Detalles

Se representarán gráficamente todos los detalles de elementos para los cuales no se haya adoptado o no exista especificación NTE.

1:20

5. Esquemas

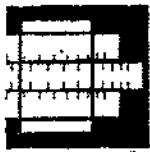


Ministerio de la Vivienda - España

C/SIB

1 (21.1) Ft

CDU 624.0:23



1

NTE

Cálculo

Estructuras

Fábrica de Bloques

Masonry Structures Blockwork. Calculation



3

EFB

1974

1. Criterio de cálculo

Los muros, tanto los que reciben forjada como los de arriostramiento, estarán dispuestos según dos direcciones perpendiculares entre sí. La altura libre entre forjados no será superior a 3 m. La resistencia de cálculo del muro a compresión se ha considerado igual a 10 kg/cm², partiendo de los siguientes valores característicos:

Bloque: Resistencia a compresión 60 kg/cm²
 Mortero: Resistencia a compresión 40 kg/cm²

Para el cálculo de muros que tengan huecos de paso o de ventana, se ha incluido en las tablas el coeficiente de macizo l/s siendo l la longitud del muro comprendida entre dos huecos contiguos y s la distancia entre ejes de dichos huecos.

Para el cálculo de dinteles se ha considerado una resistencia característica para el hormigón de 175 kg/cm² y acero AE-42.

Acciones verticales

La carga total Q en kg/m² que soporta el forjado, estará uniformemente repartida y se obtendrá sumando todas las cargas gravitatorias que actúan sobre el mismo, incluido el peso propio.

La carga P en kg/m que actúa en el borde de los voladizos se obtendrá sumando el peso propio de la barandilla o antepecho más 200 kg/m de sobrecarga de uso.

Acciones horizontales

Los resultados obtenidos en la Tabla 1 garantizan la resistencia del muro a los esfuerzos horizontales de viento y cargas sísmicas para zonas de grado sísmico inferior a 8 según NTE-ECS: Estructuras. Cargas Sísmicas.

2. Cálculo de muros

Muros interiores o de fachada sin voladizo

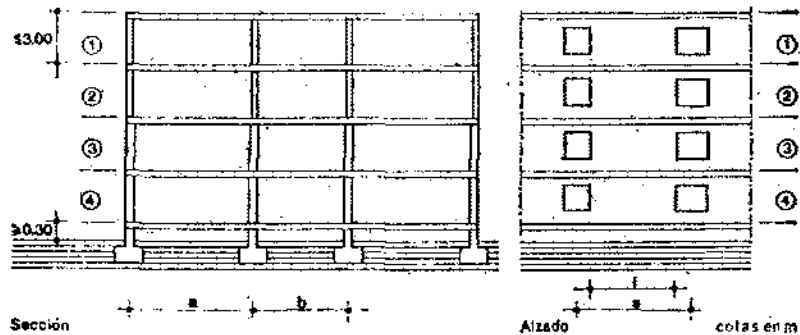
En la Tabla 1 Caso I se obtienen los espesores mínimos en cm de los muros en función de los siguientes datos:

Carga total Q en kg/m² que soporta el forjado.

Luces a y b en m de los tramos de forjado que se apoyan sobre el muro que se calcula.

Coficiente de macizo del muro l/s .

Número de forjados que soporta el muro contados desde arriba.



Muros de fachada con voladizo

Cuando los muros reciban forjados con voladizo el espesor mínimo en cm del muro se obtendrá en la Tabla 1 Caso II en función de los siguientes datos:

Carga total Q en kg/m² que soporta el forjado.

Carga P en kg/m que actúa en borde de voladizo.

Longitud v en m del voladizo.

Luz b del tramo de forjado que apoya sobre el muro que se calcula.

Coficiente de macizo del muro l/s .

Número de forjados que soporta el muro contados desde arriba.

Ministerio de la Vivienda - España

C1/S1B

(21.1) Ff

CDU 624.012.3



Estructuras Fábrica de Bloques



Masonry structures Blockwork. Calculation

3. Cálculo de dinteles

Dinteles interiores o en fachada sin voladizo

Dinteles en fachada con voladizo

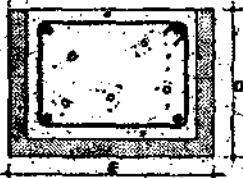
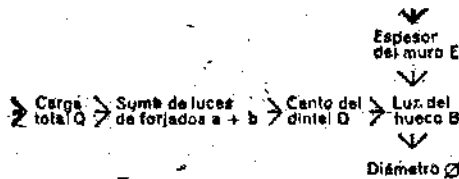


Tabla 2

Caso I

Dinteles interiores o en fachada sin voladizo



Luz de hueco B en m, para espesores de muro E en cm

a + b m	D cm	E = 18 cm			E = 24 cm			E = 29 cm			D cm	3,00		3,50		4,00		4,50		5,00		b m	P k/m			
		250	450	250	450	250	450	250	450	250		450	250	450	250	450										
Q = 530 kg/m ²	4	19	1,05	1,25	1,55	1,70	1,10	1,35	1,60	1,65	1,10	1,40	1,65	1,90	19											Longitud de voladizo en m Q = 530 kg/m ²
	30	1,05	2,15	—	—	1,65	2,15	—	—	1,65	2,15	—	—	30												
	5	19	0,95	1,20	1,40	1,55	1,00	1,25	1,50	1,70	1,00	1,25	1,50	1,75	19	0,50										
	30	1,50	1,85	—	—	1,50	1,95	—	—	1,50	1,95	—	—	30												
	6	19	0,90	1,10	1,30	1,45	0,90	1,15	1,35	1,55	0,90	1,15	1,40	1,62	19	1,00 0,95 0,75 0,40 0,50										
	30	1,25	1,75	—	—	1,35	1,80	—	—	1,35	1,80	—	—	30												
	7	19	0,80	1,05	1,20	1,35	0,85	1,05	1,25	1,45	0,85	1,10	1,30	1,50	19	1,50 1,15 1,25 0,90 1,00 0,65 0,75 0,40 0,50										
	30	1,25	1,65	2,00	—	1,25	1,65	2,05	—	—	1,25	1,65	2,00	—	30											
	8	19	0,75	0,95	1,15	1,25	0,80	1,00	1,20	1,35	0,80	1,00	1,20	1,40	19	2,00 1,65 1,70 1,40 1,50 1,15 1,25 0,90 1,00 0,65										
	30	1,15	1,55	1,85	—	1,15	1,55	1,90	—	—	1,15	1,55	1,90	—	30											
	9	19	0,70	0,90	1,05	1,20	0,75	0,95	1,10	1,30	0,75	0,95	1,15	1,35	19	1,90 2,00 1,65 1,70 1,40 1,50 1,15										
	30	1,10	1,45	1,75	—	1,10	1,45	1,80	—	—	1,10	1,45	1,80	—	30											
10	19	0,70	0,85	1,00	1,15	0,70	0,90	1,05	1,20	0,70	0,90	1,10	1,25	19	1,90 2,00 1,65											
30	1,00	1,35	1,65	1,85	1,00	1,35	1,70	2,00	—	1,05	1,40	1,70	2,05	30												
Q = 630 kg/m ²	4	19	1,00	1,25	1,45	1,60	1,00	1,30	1,50	1,70	1,00	1,30	1,55	1,80	19											Longitud de voladizo en m Q = 630 kg/m ²
	30	1,50	2,00	—	—	1,50	2,00	—	—	1,55	2,00	—	—	30												
	5	19	0,90	1,10	1,30	1,45	0,90	1,15	1,35	1,55	0,90	1,20	1,40	1,60	19	0,60										
	30	1,35	1,80	—	—	1,35	1,80	—	—	1,35	1,80	—	—	30												
	6	19	0,80	1,03	1,20	1,35	0,85	1,05	1,25	1,45	0,85	1,10	1,30	1,50	19	1,10 0,75 0,85 0,50 0,60										
	30	1,25	1,65	2,00	—	1,25	1,65	2,00	—	—	1,25	1,70	2,05	—	30											
	7	19	0,75	0,95	1,10	1,25	0,75	1,00	1,15	1,35	0,75	1,00	1,20	1,40	19	1,60 1,25 1,35 1,00 1,10 0,75 0,85 0,50 0,60										
	30	1,15	1,50	1,85	—	1,15	1,50	1,85	—	—	1,15	1,55	1,90	—	30											
	8	19	0,70	0,90	1,05	1,15	0,70	0,90	1,10	1,25	0,70	0,95	1,10	1,30	19	2,10 1,75 1,85 1,50 1,60 1,25 1,35 1,00 1,10 0,75										
	30	1,05	1,40	1,70	2,00	1,05	1,40	1,75	—	—	1,05	1,40	1,75	—	30											
	9	19	0,65	0,85	1,00	1,10	0,65	0,85	1,05	1,20	0,65	0,90	1,05	1,20	19	2,00 2,10 1,75 1,85 1,50 1,60 1,25										
	30	0,95	1,30	1,60	1,90	1,00	1,30	1,65	1,95	—	1,00	1,35	1,65	1,95	30											
10	19	0,60	0,80	0,95	1,05	0,60	0,80	0,95	1,10	0,65	0,85	1,00	1,15	19	2,00 2,10 1,75											
30	0,90	1,25	1,50	1,80	0,90	1,25	1,55	1,85	—	0,95	1,25	1,55	1,85	30												

Diámetro Ø de las armaduras longitudinales en mm

Tabla 3

En la Tabla 3 el diámetro Ø en mm de los cercos se obtiene así como su separación en cm, en función del canto D del dintel, en cm.



Canto del dintel cm	Diámetro Ø de los cercos en mm	Separación entre cercos en cm
19	6	15
39		30

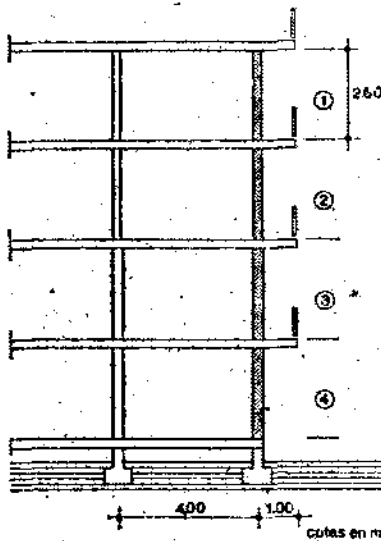
Ministerio de la Vivienda - España

C/S/B

(21.1) Ff

CDU 624.012.3

4. Ejemplo



Datos

Cálculo de muros

Muro de fachada con voladizo en edificio de 4 plantas

Carga total del forjado
 $Q = \text{sobrecarga de uso} + \text{solado} + \text{peso propio del forjado} = 530 \text{ kg/m}^2$

Carga lineal en el borde del voladizo
 $P = 450 \text{ kg/m}$

Luz del vano $b = 4 \text{ m}$

Longitud del voladizo $v = 1 \text{ m}$

Coefficiente de macizo $1/8 = 0,9$

Cálculo de dinteles

Carga total $Q = 530 \text{ kg/m}^2$

Luz b de forjado $b = 4 \text{ m}$

Carga en borde de voladizo
 $P = 450 \text{ kg/m}$

Longitud de voladizo $v = 1 \text{ m}$

Luz del hueco $B = 1,50 \text{ m}$

Canto del dintel $D = 39 \text{ cm}$

Tabla

Resultados

Número de planta	Número de planta			
	1	2	3	4
$\xi \text{ cm}$	19	19	24	24
2	Armadura del dintel $E = 19 \text{ cm}$ $4 \varnothing 10 \text{ mm}$			
3	Cercos $\varnothing 6 \text{ mm}$ Separación entre cercos 30 cm			

(Continuará)

ORGANIZACION SINDICAL

15152 RESOLUCION de la Secretaria General sobre liquidación de la cuota sindical.

Ante los nuevos tipos de cotización a la Seguridad Social, que entrarán en vigor a partir de 1 de agosto de 1974, procede, con efectos de la misma fecha, determinar los porcentajes de cuota sindical a aplicar a cada una de las Bases de Cotización.

En su virtud, esta Secretaría General, visto lo que dispone el Decreto 850/1971, de 2 de abril, y Orden del Ministro de Relaciones Sindicales de 7 de julio de 1972, y en aplicación de

lo acordado por la Comisión Permanente del Congreso Sindical en su reunión de 2 de marzo de 1973, ha tenido a bien disponer que, a partir de 1 de agosto de 1974, la liquidación de la cuota sindical se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Para la correspondiente a la base tarifada se continuará aplicando el 1,80 por 100 sobre la misma, de igual forma que viene haciéndose hasta ahora.

Segunda. El porcentaje a aplicar a la base complementaria individual será el 0,38 por 100, siendo a cargo de la Empresa el 0,47 por 100 y a cargo del productor el 0,09 por 100.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Secretario general, Manuel Hernández Sánchez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15153 ORDEN de 20 de junio de 1974 en la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 196), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles y reunir las condiciones del

apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por «adjudicación directa» los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia primero de la Guardia Civil don José Hernández Pérez, con destino en la 151.ª Comandancia de la Guardia Civil.

Cabo de la Guardia Municipal, en el ilustrísimo Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife). Fija su residencia en El Sauzal (Tenerife). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segunda de la Guardia Civil don Juan Olivero Nieto, con destino en la 112.ª Comandancia de la Guardia Civil. Subalterno en la Empresa «Cálculo y Tratamiento de la Información, S. A.» (Madrid). Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresan-